TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-2608

(Antes Ley 25630)

Sanción: 31/07/2002

Promulgación: 22/08/2002

Publicación: B.O. 23/08/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ANEMIAS Y LAS MALFORMACIONES DEL TUBO NEURAL

Artículo 1 - La presente Ley tiene como objeto la prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, tales como la anencefalia y la espina bífida.

Artículo 2 - El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el organismo de control del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3 - La harina de trigo destinada al consumo que se comercializa en el mercado nacional, será adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican:

NUTRIENTES	FORMA DEL	NIVEL DE ADICION
	COMPUESTO	(mg/kg)
Hierro	Sulfato ferroso	30 (como Fe elemental)
Acido fólico	Acido fólico	2,2

Tiamina (B1)	Mononitrato de tiamina	6,3
Riboflavina (B2)	Riboflavina	1,3
Niacina	Nicotinamida	13,0

Artículo 4 - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior la harina de trigo destinada a la elaboración de productos dietéticos que requieran una proporción mayor o menor de esos nutrientes.

Artículo 5 - Cuando los productos elaborados con harina de trigo adicionada se expendan en envases, éstos deberán llevar leyendas con indicación de las proporciones de los nutrientes a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6 - Las infracciones a la presente Ley y a su reglamentación serán pasibles de las penalidades contempladas en el artículo 9º de la ley 18284 y sus modificatorias.

Artículo 7 - Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Artículo 8 - El Ministerio de Salud, en el ámbito del Consejo Federal de Salud (COFESA), coordinará acciones con las autoridades sanitarias de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, para asegurar la implementación de la presente Ley.

Artículo 9 - El Ministerio de Salud difundirá entre la población y, en particular, entre los trabajadores de la salud información sobre los alcances de la presente Ley.

Ley ASA-2608			
(Antes Ley 25630)			
Tabla de Antecedentes			
Artículo	Fuente		
1 a 9	Arts. 1° a 9° texto original		

Artículos Suprimidos:

Artículo 10, texto original objeto cumplido por Decreto reglamentario 597/03.

Artículo 11, texto original de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS ley 18284

ORGANISMOS
Ministerio de Salud
Instituto Nacional de Alimentos
Consejo Federal de Salud (COFESA)